



COLEGIO

DE I. A.

Santísima Trinidad.

REGLAMENTO

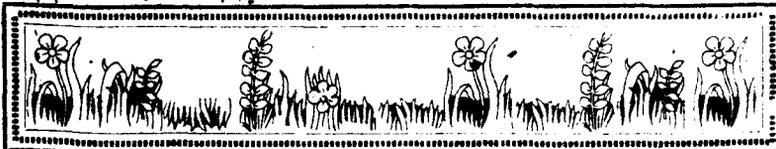
DIRECTOR

Ldo. D. Pascual Visconti de Sozzas.

ALMERIA.

1901.

Tip. Fernandez Murcia.



**ESTA OBRA NO
SE PRESTA**

Edición original
de 1901
5000 -

COLEGIO

DE LA

SANTÍSIMA TRINIDAD

PRIMERA

- Y -

2.^a ENSEÑANZA.

ASISTENCIA AL INSTITUTO.

REGLAMENTO

COMERCIO.

FACULTAD DE DERECHO.

PREPARATORIO DE CABERAS.

DIRECTOR

Ldo. D. Pascual Visconti de Porras.

Calle de Martínez Campos, núm. 9.

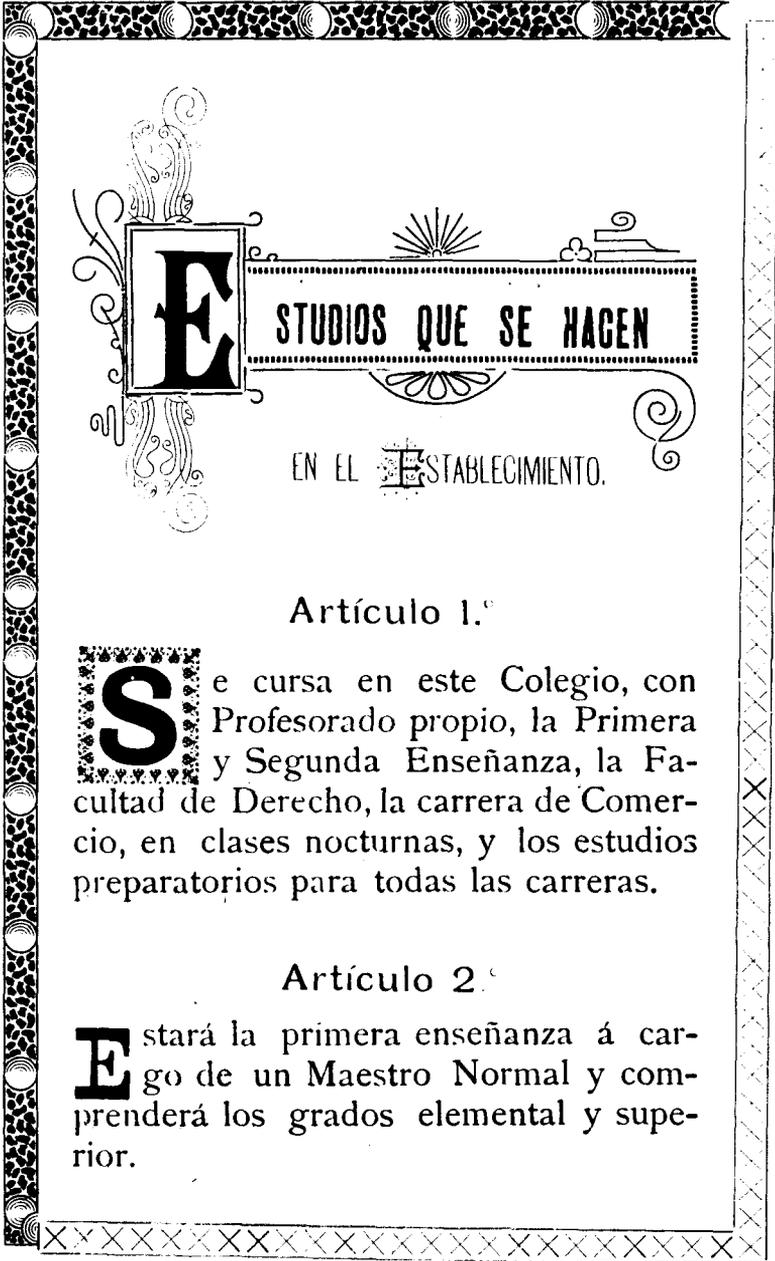
ALMERIA.

1901.

Tip. de Fernandez Murcia.

R-8031 A





E STUDIOS QUE SE HAGEN
EN EL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 1.º

Se cursa en este Colegio, con Profesorado propio, la Primera y Segunda Enseñanza, la Facultad de Derecho, la carrera de Comercio, en clases nocturnas, y los estudios preparatorios para todas las carreras.

Artículo 2.º

Estará la primera enseñanza á cargo de un Maestro Normal y comprenderá los grados elemental y superior.

Artículo 3.º

La Segunda Enseñanza se dará en la misma forma y con las mismas asignaturas que exija el plan de estudios vigente; siendo obligatoria la asistencia diaria á las aulas del Instituto para los alumnos inscriptos en la matrícula oficial y voluntaria para aquellos á quienes convenga seguir la enseñanza no oficial. Unos y otros serán preparados previamente por los Profesores del Colegio.

Artículo 4.º

Respecto á la Facultad de Derecho, se estudiará completa con arreglo á los programas de la Universidad de Granada; dando á los alumnos sus enseñanzas respetables Catedráticos y distinguidos Letrados, que, á su elevada competencia, unen larga práctica forense.

Artículo 5.º

Para la carrera de Comercio, se seguirá el plan vigente en la Escuela Superior de Málaga; siendo las clases

nocturnas, con el fin de dar mayor facilidad, en su asistencia, á los Dependientes de comercio de esta localidad.

Artículo 6.º

Los estudios preparatorios para carreras especiales se harán con toda la extensión que exijan los programas respectivos y por Profesorado perteneciente al Cuerpo á que aquellas correspondan.

Artículo 7.º

Hay además clases de adorno (Música, Pintura, etc.) para aquellos alumnos que lo soliciten, previa la autorización de los padres é informe de los Sres. Profesores del Colegio, acerca de la capacidad y aplicación del aspirante.

Artículo 8.º

El ingreso en el Colegio lo solicitará el padre ó representante del alumno, por escrito, expresando los requisitos siguientes:

a) Estudios que ha de hacer el aspirante.

b) Clase de enseñanza á que desea matricularse.

c) Si la matrícula ha de formalizarla el Colegio ó el interesado.

d) Conformidad con las condiciones de este Reglamento que le afecten.



Artículo 9.º

Los alumnos de este Colegio podrán ser internos, semi-internos, medio pensionistas y permanentes.

Artículo 10.

Sólo se admitirán alumnos en clase de externos, cuando pertenezcan á la enseñanza no oficial.

Artículo II.

A los alumnos que soliciten el internado se les inscribirá por orden riguroso de petición, hasta cubrir el número de plazas de que dispone este Colegio. Una vez cubierto este número, será desestimada toda solicitud.

A

LUMNOS INTERNOS

Artículo 12.

Todo alumno que ingrese en calidad de interno será presentado por su señor padre ó persona delegada de éste y deberá hacer su entrada en el Colegio el día 30 de Septiembre, con el fin de que asista á la apertura oficial del curso académico próximo y se acostumbre á estos actos de esplendor y cultura escolar. Aquel que, sin causa bien probada, no ingrasare en ese día, se considerará

que deja vacante la plaza que se le haya designado.

Artículo 13.

El día de su ingreso deberán presentar el siguiente equipo:

- 1 cama de hierro.
- 1 colchón de lana vegetal ó de muelle
- 1 colchón de lana.
- 2 almohadas.
- 6 fundas blancas para las mismas.
- 6 sábanas.
- 2 cobertores ó mantas de abrigo.
- 2 cubrecamas ó colchas.
- 1 mesa de noche.
- ~~1 estuche de aseo.~~
- 4 toallas.
- 1 cubierto de plata.
- 1 servilletero.
- 4 servilletas.
- ~~1 traje de uniforme con gorra.~~
- ~~1 traje de diario con su gorra.~~
- ~~1 traje para la cama.~~
- ~~2 blusas largas de drill.~~
- ~~1 par de zapatos negros.~~
- ~~1 par de zapatos de color.~~
- 6 camisas.

- 6 calzoncillos.
- 4 camisetas.
- 8 pares de calcetines ó medias.
- 12 pañuelos.
- 2 bolsas para ropa.

Todas estas prendas tendrán las tres iniciales del alumno y su reposición será de cuenta del mismo.

Artículo 14.

~~**E**l traje de uniforme consistirá en americana y pantalón de paño azul obscuro, chaleco y corbata blancos y gorra azul de marino con visera recta.~~

~~En caso de luto, se permitirá todo el traje negro, pero de la misma forma.~~

Artículo 15.

~~**P**ara la asistencia á las clases oficiales, se usará un traje de cualquier paño y color; mas las gorras serán todas iguales y de la forma que se indicará en el Colegio.~~

Artículo 16.

El lavado, planchado y repaso de ropa será de cuenta del alumno: si es-

te lo desea, el Colegio puede encargarse de ello, mediante el abono de 7 pesetas mensuales.

Artículo 17.

Los alimentos que dará el Colegio serán:

A las 7 $\frac{1}{2}$.

Desayuno de chocolate ó café con leche, al gusto, acompañado de tostadas con manteca.

A la 1.

Sopa variada.

Cocido, según el tiempo.

Un entremés.

Un principio fuerte.

Postres.

A las 5.

Merienda variada y de alimento.

A las 8 $\frac{1}{4}$.

Un plato de carne ó pescado.

Huevo.

Ensalada.

Postres.

Artículo 18.

Serán estos alimentos de la mejor calidad, abundantes y variados en lo posible, dándose el pan sin tasa en las comidas, las cuales serán servidas en comedor espacioso y con el mayor aseo y limpieza, comiendo siempre con los internos el Director y uno de los Presidentes.

Artículo 19.

En caso de enfermedad, se cuidará al alumno con el mayor esmero.

Artículo 20.

La asistencia facultativa, así como los medicamentos y demás gastos extraordinarios, serán de cuenta del alumno.

Artículo 21.

Será obligatoria la asistencia á misa todos los días de precepto, acompañando á los alumnos los Presidentes é Inspectores de servicio.

Artículo 22.

Para el bienestar físico y moral de los alumnos, se prohíbe traer comestibles, vinos, licores, objetos de valor etc., sin permiso del Director, quien, no creyéndolo perjudicial, podrá conservarlos y destinarlos, con la debida discreción, á los fines que se le indique.

Artículo 23.

De 10 á 12 de la mañana, podrán ser visitados los internos por sus familias en los domingos y dias festivos; mas, cuando aquellos residan fuera de la capital, se permitirán visitas cortas, á las horas de juego.

Artículo 24.

Los alumnos internos abonarán una pensión de *setenta y cinco pesetas* mensuales en concepto de alimentos y asistencia y los honorarios de enseñanza que les correspondan, según el grupo de asignaturas que estudien.

Artículo 25.

Estos honorarios y pensiones se abonarán por trimestres anticipados,

debiendo satisfacerse el primero al ingresar el alumno en el Colegio y los sucesivos en los diez primeros días de cada uno.



EMI-INTERNOS *

Artículo 26.

Comprende el semi-internado aquellos alumnos que tienen necesidad de pernoctar al lado de sus padres; bien porque su complexión delicada exija cuidados especiales, bien porque obligaciones domésticas le llamen á esas horas al lado de la familia.

Artículo 27.

Harán estos alumnos diariamente su entrada en el Colegio á las 7 de la mañana, y saldrán á las 9 de la noche, sometándose al mismo régimen y condiciones que los internos.

Artículo 28.

La pensión de los mismos será de *setenta pesetas* mensuales, en concepto de alimentos, abonables en los cinco primeros días de cada mes.

EDIO-PENSIONISTAS

Artículo 29.

Son medio-pensionistas los que ingresan en el Colegio á las 7 de la mañana y salen á las 8 y 1/4 de la noche haciendo las mismas comidas de los internos, excepto la cena, que la deberán tomar en su casa.

Abonarán estos alumnos, por alimentos y asistencia, *cincuenta pesetas mensuales*, satisfechas al comenzar cada mes.

Artículo 30.

Desde el primer día, presentarán estas dos últimas clases de pensionis-

tas su cubierto de plata y cada semana dos servilletas y dos toallas, que cuidarán de remudar oportunamente; teniendo la obligación de asistir á los actos respectivos del Colegio, ~~con los mismos trajes de uniforme y de diario exigidos á los internos.~~



Artículo 31.

Estos alumnos se diferencian tan sólo de la clase anterior en que no reciben los alimentos del Colegio, sino que se los traen de sus casas á las horas indicadas en la portería.

Artículo 32.

Ingresarán á las 8 de la mañana y saldrán á las 8 $\frac{1}{4}$ de la noche, pudiendo asistir á todos los actos públicos de los internos, ~~siempre que vistan el traje adecuado al caso.~~

Artículo 33.

Constituyéndose este Colegio en fiel guardador de los alumnos que se le confían, no permitirá á los permanentes salir solos del Establecimiento, una vez ingresados en él á la hora reglamentaria.

Se exceptúan aquellos alumnos que, teniendo precisión de acudir diariamente, en hora fija, á su casa, para dar alguna clase de adorno ó cosa semejante, lo soliciten del Director, por escrito de sus padres ó representantes; advirtiéndose que esta petición sólo se concederá para las horas de recreo ú otras que, á juicio de sus Profesores, no necesiten utilizar para el estudio.

Artículo 34.

Este servicio lo prestará el Colegio gratuitamente, en obsequio al mejor régimen docente; mas, para compensar los honorarios de enseñanza, el Establecimiento queda en libertad de exigir por el mismo 5 pesetas, cuando el grupo de asignaturas que estudie el alumno esté bastante recargado.



LUMNOS EXTERNOS

Artículo 35.

Sólo se admitirán en calidad de externos á los alumnos no oficiales y de carreras que deseen asistir únicamente á sus clases.

Artículo 36.

Procurarán éstos acudir al Colegio con la puntualidad debida, y á las horas que determine el cuadro de distribución de clases, sin molestarse unos á otros, ni estorbar la entrada del Establecimiento. Cualquier alumno externo que sea reprendido por el Director tres veces, á causa de su mal comportamiento en la puerta ó entrada del Colegio, será expulsado.

Artículo 37.

Abonarán estos alumnos solamente los honorarios de enseñanza que

les correspondan, por mensualidades anticipadas.



Artículo 38.

Los honorarios por concepto de enseñanza, para toda clase de alumnos, son los que figuran en el siguiente cuadro:

	INSTITUTO Pesetas	FACULTADES Pesetas	COMERCIO Pesetas
Por una asignatura	10	15	10
Por dos »	20	25	20
Por tres »	25	35	25
Por cuatro »	30	40	25

Artículo 39.

Para las carreras especiales, los honorarios de enseñanza serán convencionales.

Los de instrucción primaria serán:

Grado elemental.	7'50 ptas.
Grado superior.	10'00 »

Artículo 40.

Los padres ó encargados abonarán estos honorarios por trimestres ó mensualidades anticipadas, según quedó consignado al hablar de cada clase de alumno.

Artículo 41.

Todo estudiante que ingrese en el Colegio antes del día 15, satisfará por completo la mensualidad respectiva; mas si el ingreso se verifica después de ese día abonará sólo media mensualidad.

Artículo 42.

Los alumnos que hayan de sufrir exámenes en el mes de Junio ó de Septiembre, abonarán íntegros los honorarios correspondientes á estos meses, cualquiera que sea el día en que se examinen.

Artículo 43.

Si un alumno fuere expulsado del Colegio, se le reembolsará la cantidad íntegra que corresponde al tiempo que faltare y que tuviese abonada; mas, si se retirase por su gusto, no se le devolverá cantidad alguna que pertenezca al mes comenzado.



Artículo 44

Habrará en este Colegio dos Presidentes: uno Sacerdote y otro seglar.

Artículo 45.

La misión de estos funcionarios del Establecimiento consistirá, como su denominación indica, en presidir todos

los actos de la Comunidad, cuando no se halle presente el Director.

Artículo 46.

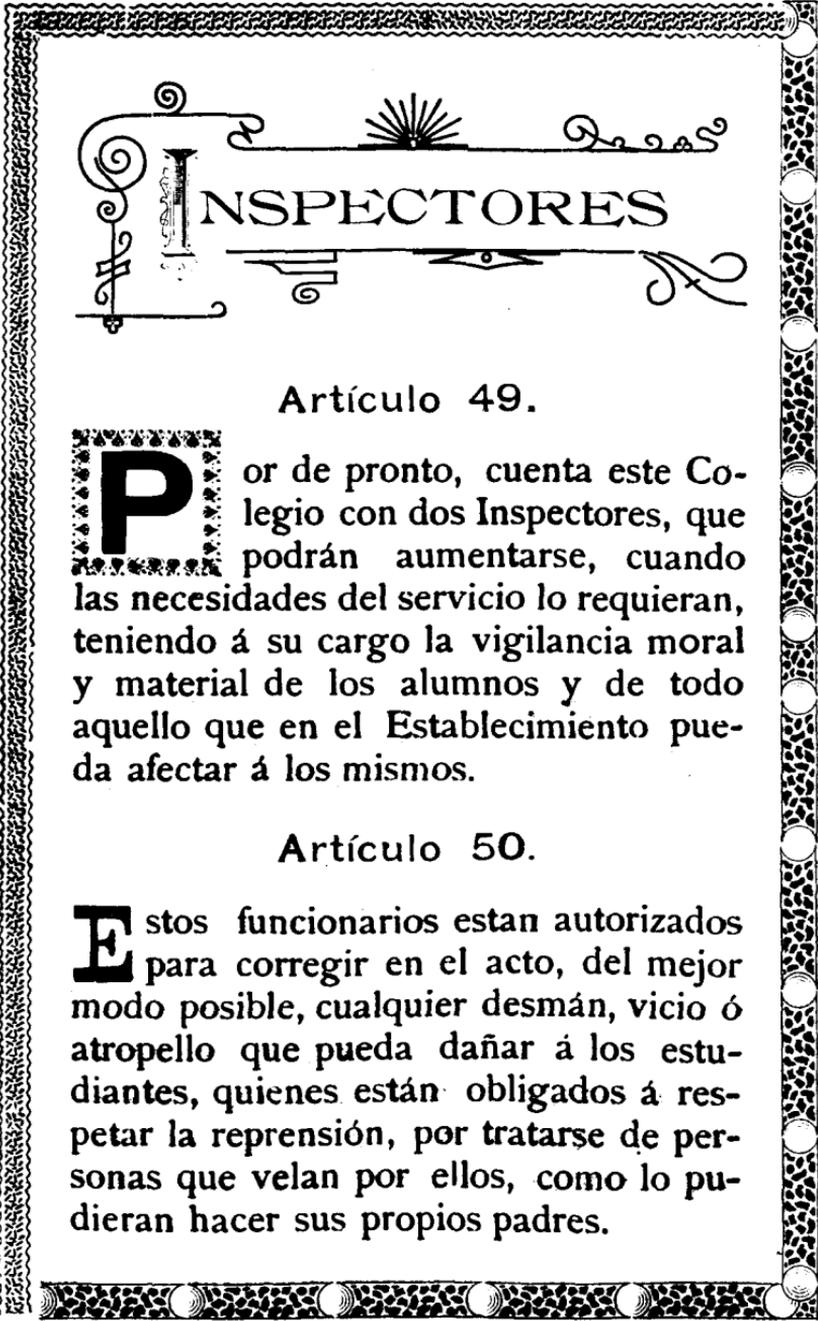
Se sustituirán y relevarán mutuamente en sus funciones propias, procurando acudir, en todas ocasiones, á donde haya de resplandecer la autoridad del Director, de quien son delegados en los actos internos del Colegio.

Artículo 47.

Estos Presidentes serán hombres probos, de fino trato y de vasta cultura, á fin de imprimir en los alumnos, con el roce constante, tan altas como estimadas cualidades.

Artículo 48.

Unidos con el Profesor de semana, dirigirán los paseos y excursiones de los estudiantes por sitios seguros, adecuados á la estación y hora en que se salga.



INSPECTORES

Artículo 49.

Por de pronto, cuenta este Colegio con dos Inspectores, que podrán aumentarse, cuando las necesidades del servicio lo requieran, teniendo á su cargo la vigilancia moral y material de los alumnos y de todo aquello que en el Establecimiento pueda afectar á los mismos.

Artículo 50.

Estos funcionarios estan autorizados para corregir en el acto, del mejor modo posible, cualquier desmán, vicio ó atropello que pueda dañar á los estudiantes, quienes están obligados á respetar la reprensión, por tratarse de personas que velan por ellos, como lo pudieran hacer sus propios padres.

Artículo 51.

Si algún alumno no respetase la amonestación de un Inspector, éste lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director, quien obrará en armonía con la falta.

Artículo 52.

Los alumnos oficiales serán acompañados siempre al Instituto por dos Inspectores, quienes permanecerán entre ellos hasta reingresarlos al Colegio, y contraerán la responsabilidad de cualquier accidente que á uno de aquellos pueda sobrevenirle, por negligencia ó abandono.

Artículo 53.

También acompañará á los estudiantes, en el paseo, uno de los Inspectores, quien estará á las órdenes de aquellos para lo que necesitaren, si fuere lícito y permitido por el Director.



Artículo 54.

Este Colegio está instalado en un espacioso local, muy próximo al Instituto, destinado exclusivamente á la enseñanza. Todas sus habitaciones-dormitorios reciben luz y ventilación directa de la vía pública ó jardín, ofreciendo por su moderna construcción y esmerado aseo la mejor garantía higiénica.

Artículo 55.

Cuenta con excelentes clases, igualmente preparadas, y con dos patios de recreo, de 200 metros cuadrados cada uno, separados convenientemente para que, en sus diferentes juegos, no se mezclen los alumnos mayores con los pequeños.

Artículo 56

Respecto á la higiene privada, no se tolerará el más pequeño abandono, siendo inspeccionados minuciosamente por los Presidentes del Colegio.

Artículo 57.

El Director tendrá un especial cuidado en que se cumplan todos los preceptos establecidos para la higiene del Colegio, y será inexorable, no sólo con los alumnos que observen repetidos descuidos en sus personas, sino, más aún, con los encargados de vigilarlos y hacerles cumplir tan saludables mandatos.



Artículo 58.

La distribución del trabajo intelectual de los alumnos oficiales diferirá de los que no lo sean.

Artículo 59.

Los alumnos oficiales prepararán sus estudios, durante la noche, á presencia de catedráticos del Colegio, que podrán ilustrarles en las cuestiones que ignoren. Esta operación continuará para los internos á la mañana siguiente, de 6 á 8, bajo la inmediata inspección de un Presidente.

Artículo 60.

Desde esta hora hasta las 3 de la tarde, todos los alumnos oficiales alternarán sus clases del Instituto con las del Colegio, sirviendo estas últimas de preparación inmediata para las primeras y en ellas el Profesor del Establecimiento orillará al alumno cuantas dudas tenga acerca de la lección del día.

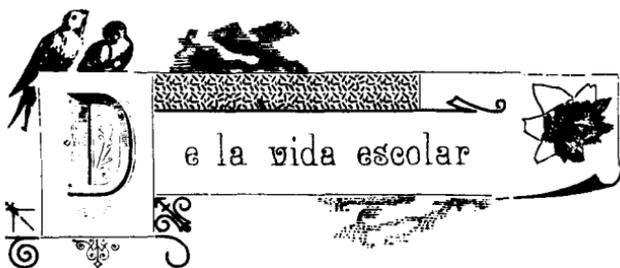
Artículo 61.

Los alumnos no oficiales tendrán sus clases á las horas que indique el cuadro del Colegio, permaneciendo en la sala de estudios todo el tiempo que señale el Reglamento interior del mis-

mo, é igualándose en lo demás á los oficiales.

Artículo 62.

Si algún alumno no oficial quisiera asistir á las clases del Instituto, el Colegio le facilitará los medios de conseguirlo.



Artículo 63.

Al hablar del régimen de vida que han de tener los estudiantes de este Colegio, nos concretamos al de los internos, por ser el más completo que se puede señalar; estando por tanto dentro del mismo el correspondiente á las demás clases de alumnos.

Artículo 64.

Desde las 5 y 1/2 de la mañana, estarán levantados todos los estudiantes del Colegio y ocupados en las operaciones de aseo y limpieza que requiera, no sólo su persona, sino también las prendas que haya de usar en el día.

Artículo 65.

A las 6 en punto ocupará cada estudiante su asiento en la sala de estudios, en donde, después de dirigir en comunidad una breve salutación al Altísimo, para que le ilumine y dirija en todas sus ocupaciones del día, permanecerá estudiando hasta las 7 y 1/2 las asignaturas que le correspondan.

Artículo 66.

Subirán á esta última hora al comedor para tomar el desayuno, y, terminado éste, acudirá cada cual á la clase que le corresponda.

Artículo 67.

A la 1 se suspenderán las clases, para dar comienzo á la comida; y si al-

gún alumno oficial tuviese que acudir al Instituto precisamente á dicha hora, se tomarán las medidas oportunas para que coma un poco antes y no pueda nunca alterarse su salud por tal motivo.

Artículo 68.

De 2 á 3 continuarán las clases en la misma forma que por la mañana.

Artículo 69.

Los ejercicios gimnásticos y juegos higiénicos, serán de 3 á 5 de la tarde: los primeros, en el Gimnasio Oficial, y los segundos, en los patios del Colegio.

Artículo 70.

En los Jueves y Domingos, destinarán dicha hora, de 3 á 5, ~~para~~
~~los ejercicios gimnásticos y juegos higiénicos~~, á paseos y excursiones instructivas, y al efecto les acompañará siempre, además del Presidente é Inspectores de semana, el Profesor que haya de encargarse de la enseñanza práctica.

Artículo 71.

Merendarán á su regreso y descansarán media hora para comenzar los estudios del día siguiente, que durarán hasta las 8 de la noche.

Artículo 72.

A las 8 se rezará el rosario por todos los estudiantes y se dará la orden de salida para los externos; subiendo los internos al comedor á recibir la cena, en donde permanecerán de sobremesa hasta las 9, hora en que todos marcharán á sus dormitorios para acostarse.

PREMIOS

Artículo 73.

A parte de los premios que puedan corresponderles en los Centros oficiales, los alumnos

de este Colegio que se hayan hecho acreedores, durante el curso, á una honrosa distinción, serán recompensados con **DIPLOMAS DE HONOR, MEDALLAS DE PLATA Ó DE ORO**, según los casos.

Artículo 74.

En cada clase, por cada diez alumnos ó fracción, se otorgará un **DIPLOMA DE HONOR**, firmado por el Director y el Profesor respectivo, al alumno que, por su conducta y aplicación, haya sostenido el mejor puesto durante el curso.

Artículo 75.

Serán premiados con **DIPLOMA Y MEDALLA DE PLATA**, los alumnos que hayan obtenido en los dos ejercicios del Grado de Bachiller ó Licenciatura la calificación de Sobresaliente.

Artículo 76.

La **MEDALLA DE ORO Y DIPLOMA ESPECIAL** se otorgará al alumno que hubiese obtenido el Premio extraordinario oficial, en la reválida del Grado correspondiente.

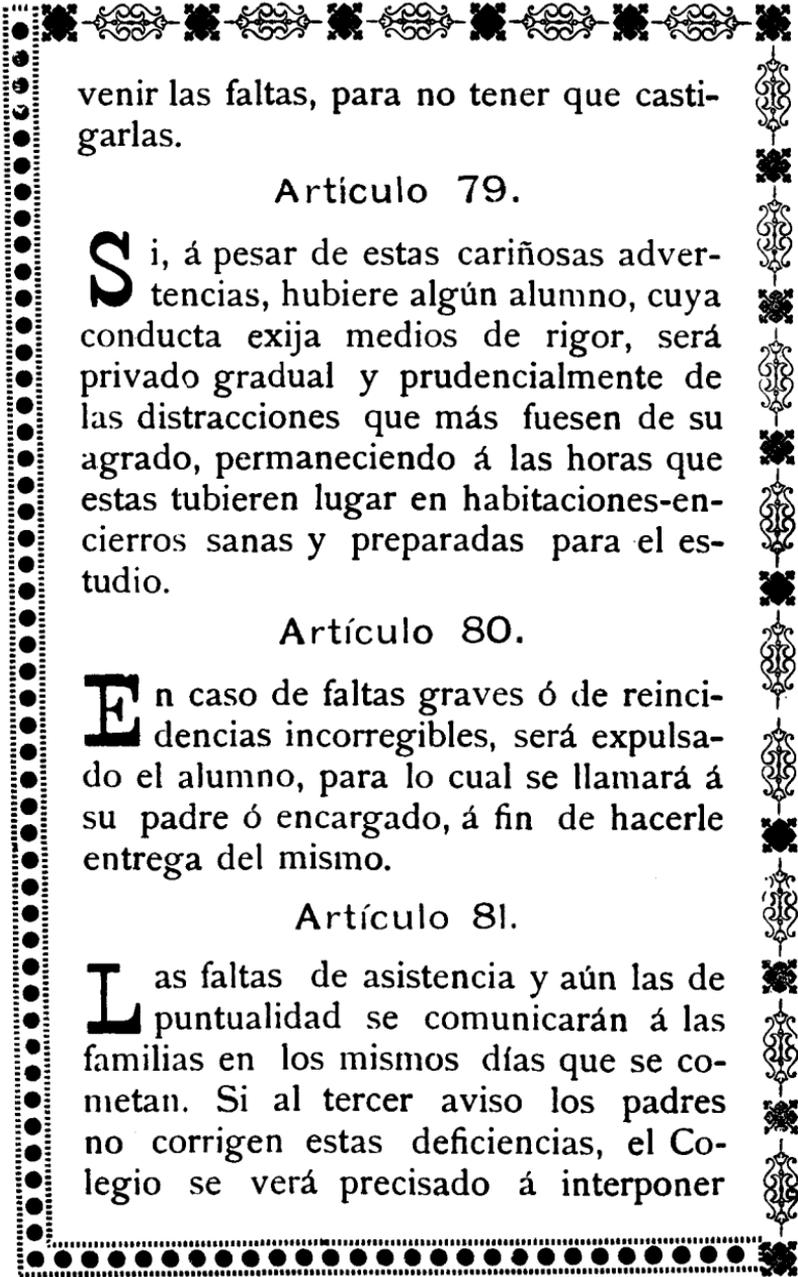
Artículo 77.

A demás de estos premios, existirá en la sala de visitas, en sitio preferente, un artístico **CUADRO DE HONOR**, en el que irán estampados los nombres de los alumnos más distinguidos, bajo todos conceptos, acompañados de las respectivas fotografías de los mismos.



Artículo 78.

Para conseguir los saludables fines que se propone este Colegio, tanto los Profesores en sus cátedras, como el Director y Presidentes encargados de la vigilancia de los alumnos, emplearán medios suaves de persuasión y amonestaciones paternales, excitando la noble emulación y procurando, con celo y constancia, pre-



venir las faltas, para no tener que castigarlas.

Artículo 79.

Si, á pesar de estas cariñosas advertencias, hubiere algún alumno, cuya conducta exija medios de rigor, será privado gradual y prudencialmente de las distracciones que más fuesen de su agrado, permaneciendo á las horas que estas tubieren lugar en habitaciones-encierros sanas y preparadas para el estudio.

Artículo 80.

En caso de faltas graves ó de reincidencias incorregibles, será expulsado el alumno, para lo cual se llamará á su padre ó encargado, á fin de hacerle entrega del mismo.

Artículo 81.

Las faltas de asistencia y aún las de puntualidad se comunicarán á las familias en los mismos días que se cometan. Si al tercer aviso los padres no corrigen estas deficiencias, el Colegio se verá precisado á interponer

sus medios coercitivos, á fin de normalizar la vida de los estudiantes.

Artículo 82.

No saldrán los alumnos internos del Colegio más que en las vacaciones de Pascua, si para ello están debidamente autorizados por sus padres. Cuando por alguna causa extraordinaria consiguiesen los padres permiso para que sus hijos salgan otro día fuera del Colegio, habrán de recogerlos aquellos ó sus delegados en el Establecimiento y entregarlos á la hora que se fije.

Artículo 83.

Si en el servicio del Colegio encontrasen los alumnos alguna falta ó considerasen injusta alguna orden recibida, lo haran presente al Director, en la seguridad de que, si su queja es razonable, será atendida en el acto.

Almería 25 de Julio de 1901.

EL DIRECTOR

Ido. Pascual Visconti.

